

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

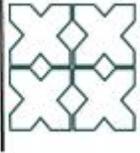
No. Expediente: 0683-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de declaración de procedencia contra servidores públicos de las entidades federativas por delitos federales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública, Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Martínez Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de inculpado, por persona inculpada; servidor público, por persona servidora pública; gobernadores, por personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas. Incluir los términos de diputadas, magistradas e integrantes de los tribunales de disciplina judicial y órganos de administración judicial locales. Establecer que, a los servidores públicos que se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que emita la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local, para que ponga a la persona servidora pública inculpada a disposición del MP o del órgano jurisdiccional respectivo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 109, párrafo primero; 110, 111 y 113, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

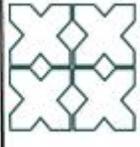
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra *el inculpado*, éste quedará inmediatamente *separado* de su empleo, cargo o comisión y *sujeto* a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando *el servidor público* haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que toca a *gobernadores, Diputados* a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de *los Estados* a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva,

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR DELITOS FEDERALES

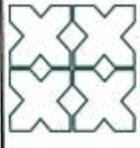
Único. Se **reforma** el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder **contra la persona inculpada**, ésta quedará inmediatamente **separada** de su empleo, cargo o comisión y **sujeta** a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando **la persona servidora pública** haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que toca a **las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y** diputados a las legislaturas locales, **magistradas y** magistrados de los tribunales superiores de justicia de **las entidades federativas, integrantes de los tribunales de disciplina judicial**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

para que en ejercicio de sus atribuciones *proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del Órgano Jurisdiccional respectivo.*

y órganos de administración judicial locales, y las y los integrantes de los organismos a que las constituciones locales les otorgue autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, ponga a la persona servidora pública inculpada a disposición del Ministerio Público Federal o del Órgano Jurisdiccional respectivo y realice la suplencia de esta, de conformidad con la legislación local .

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández